JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veinte

RADICADO	**05129 31 03 001 2020 00177 00**
PROCESO	**VERBAL SUMARIO - DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**
DEMANDANTE	**MAURICIO DE JESÚS ANDRADE SÁNCHEZ**
DEMANDADO	**NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA**
ASUNTO	**RECHAZA DEMANDA**
AUTO	**435**

En el presente proceso **VERBAL SUMARIO - DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** instaurado por **MAURICIO DE JESÚS ANDRADE SÁNCHEZ**, en contra de **NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA** en representación de la menor de edad **I. A. V.,** este Despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En efecto, prescribe el art. 21 del Código General del Proceso que los jueces de familia conocen en única instancia *"7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias";* y el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los jueces municipales conocen en única instancia *"6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia"* (subraya intencional).

A su vez, el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso establece "6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria".

Así las cosas, el trámite de la presente demanda no es de competencia de este Despacho, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: Se dispone que por Secretaría se remita la presente demanda con sus anexos al Juez competente, esto es, al Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas-Antioquia (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00177 – 27-10-2020